



2009 - 131

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA
NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) AL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y
ENERGÍA RENOVABLE (MEER)**

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de este Convenio Interinstitucional, por una parte, el MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE -MEER, representado por el señor Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, en calidad de Ministro de Electricidad y Energía Renovable, parte a la que en adelante se denominará "**MEER**"; y, por otra parte, la SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA, representada por el señor Ingeniero Jorge Jurado Mosquera, en su calidad de Secretario Nacional del Agua, parte en la que adelante se denominará, para efectos del presente Convenio "**SENAGUA**", quienes en las calidades que comparecen, convienen en suscribir el presente convenio que se registrá al tenor de las siguientes cláusulas, que a continuación se detallan:

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1. Mediante escritura pública autorizada por el Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, abogado Eduardo Alberto Falquez Ayala, aprobada mediante Resolución No. 98-2-1-1-0002742 del Intendente de Compañías de la ciudad de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil No. 15.552, y anotada bajo el número 23.713 del repertorio, del 5 de agosto de 1998, se constituyó la compañía anónima denominada Hidroeléctrica Nacional HIDRONACION S.A., de la cual consta que la Comisión para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas - CEDEGE interviene en calidad de única accionista.
- 2.2. En la constitución de la compañía Hidroeléctrica Nacional HIDRONACION S.A., consta como objeto social las siguientes actividades: a) Operar, manejar, mantener, y expandir la planta de generación hidroeléctrica, que CEDEGE construyó en base a los recursos hídricos que genera la Presa Daule-Peripa, o contratar con terceros dicha operación y mantenimiento, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones del sector eléctrico aplicables a dichas actividades; b) Explotar comercialmente la energía eléctrica que produzca la mencionada planta hidroeléctrica, así como instalar, operar, manejar, mantener y expandir las obras que sean necesarias para llevar a efecto dicha explotación comercial, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones del sector eléctrico aplicables a dichas actividades; c) Negociar, suscribir y ejecutar toda clase de contratos, convenios y actos permitidos por las leyes que sean necesarias para el logro de lo señalado en los literales anteriores.



2009 - 131

- 2.3.** Mediante escritura pública autorizada por el Notario Quinto del cantón Guayaquil, abogado Cesario L. Condo Chiriboga, aprobada mediante Resolución No. 01-G-DIC-0004595 del Intendente de Compañías de la ciudad de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil No. 15.919, y anotada bajo el número 21.534 del repertorio, del 25 de julio de 2001, se realiza la conversión del capital social y reforma del estatuto social de la compañía Hidroeléctrica Nacional HIDRONACION S.A., específicamente agregando en la cláusula segunda: Objeto social.- a) Operar, manejar, mantener, y expandir la planta de generación hidroeléctrica, que CEDEGE construyó en base a los recursos hídricos que genera la Presa Daule-Peripa, o contratar con terceros dicha operación y mantenimiento, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones del sector eléctrico aplicables a dichas actividades; b) Explotar comercialmente la energía eléctrica que produzca la mencionada planta hidroeléctrica, así como instalar, operar, manejar, mantener y expandir las obras que sean necesarias para llevar a efecto dicha explotación comercial, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones del sector eléctrico aplicables a dichas actividades; c) Estudiar e implementar Proyectos que permitan garantizar la vida útil, la seguridad y la preservación de activos de la Central Hidroeléctrica Marcel Laniado de Wind, mediante la preservación de los recursos naturales de su zona, así como mediante la implementación de proyectos de beneficio a las comunidades en las zonas de influencia del embalse Daule - Peripa y Central Hidroeléctrica Marcel Laniado de Wind; d) Negociar, suscribir y ejecutar toda clase de contratos, convenios y actos permitidos por las leyes que sean necesarias para el logro de lo señalado en los literales anteriores.
- 2.4.** Mediante escritura pública autorizada por el Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, abogado Eduardo Alberto Falquez Ayala, aprobada mediante Resolución No. 07-G-DIC-0008010 del Intendente de Compañías de la ciudad de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil No. 26.638, del 28 de diciembre de 2007, se aumenta el capital suscrito y autorizado y reforma del estatuto social de la compañía Hidroeléctrica Nacional HIDRONACION S.A., ampliando el objeto social en lo siguiente: ...e) Previo aprobación de la Junta General de Accionistas, construir, administrar, fiscalizar y/o dirigir la construcción de nuevos proyectos hidroeléctricos; así como las actividades que se deriven de los mismos; f) operar, manejar, administrar, mantener y expandir los reservorios y/o plantas o centrales de generación hidroeléctrica que le fueren entregadas mediante contrato de concesión o de cualquier otra naturaleza, de conformidad con la ley; contratar con terceros la operación y/o mantenimiento de los mismos de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones del sector eléctrico; g) explotar comercialmente la energía eléctrica que produzcan las mencionadas centrales, plantas hidroeléctricas



2009 - 131

y/o reservorios que le fueren entregadas y/o concesionados así como ejecutar las actividades necesarias para llevar a efecto dicha explotación comercial de conformidad con la normativa aplicable; h) estudiar, viabilizar, implementar y/o operar proyectos que permitan garantizar la vida útil, la seguridad y la preservación de activos de las centrales o plantas hidroeléctricas, preservar los recursos naturales de sus zonas, así como la implementación de proyectos a beneficio a las comunidades en las zonas de influencia de las referidas centrales mencionadas en los literales e), f) y g); i) podrá en consecuencia celebrar toda clase de contratos, convenios, adquisiciones, asociaciones, y demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales; j) realizar estudios de prefactibilidad, factibilidad, diseño, construcción, fiscalización y comercialización, en las áreas de generación eléctrica.

- 2.5. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57, publicado en el Registro Oficial Nro. 40 de 5 de octubre de 2009, se fusiona por absorción la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE, a la Secretaría Nacional del Agua, con la finalidad de transformarla en la Subsecretaría de Demarcación Hidrográfica del Guayas.
- 2.6. El artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 57 antes citado, faculta a la **Secretaría Nacional del Agua**, para que, en un plazo de hasta 60 días **proceda al traspaso de las competencias** diferentes a la Gestión de Recursos Hídricos a otras entidades públicas, ya sean del Estado Central o de los gobiernos autónomos descentralizados.
- 2.7 La Constitución de la República, en el artículo 313, establece el derecho del Estado de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Estos sectores, tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.
- 2.8 El artículo 314 ibídem, determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.
- 2.9 El artículo 1 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, determina que el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de interés nacional; por tanto, es deber del Estado satisfacer directa o indirectamente las necesidades de energía eléctrica del país, mediante el aprovechamiento óptimo de recursos naturales.

A²





2009 - 131

2.10. El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER es el organismo del Estado Central regulador de las actividades de la política nacional del sector eléctrico y la gestión de proyectos, por lo que está en condiciones técnicas y administrativas para asumir la competencia para gestionar, financiar, construir y administrar proyectos hidroeléctricos, facultad prevista en el artículo 8 letra d) puntos segundo, tercero y cuarto del Texto unificado de la legislación secundaria de CEDEGE, publicado en el Registro Oficial número 10 de 29 de enero de 2003, servicios públicos que venía prestando la compañía Hidroeléctrica Nacional HIDRONACION S.A.

TERCERA: OBJETO: TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS.-

- 3.1** Con los antecedentes expresados, la SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA, por intermedio de su representante legal, señor Ingeniero Jorge Jurado, debidamente facultado por el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 57 ya referido, transfiere al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable-MEER, la competencia para gestionar, financiar, construir y administrar proyectos hidroeléctricos, con el fin de dotarle de las competencias previstas en el artículo 8 letra d) puntos segundo, tercero y cuarto del Texto unificado de la legislación secundaria de CEDEGE, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 29 de enero de 2003, que se concreta en gestionar financiamiento y administrar la infraestructura para generación y suministro de energía, así como aprobar los proyectos hidroeléctricos y de energía alternativas programados en el área de influencia de CEDEGE, competencia que la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la cuenca del río Guayas CEDEGE, ejercía a través de la compañía Hidroeléctrica Nacional HIDRONACIÓN S.A., de la cual era su único accionista.
- 3.2** De igual forma, por medio del presente convenio se transfiere al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, la competencia para realizar la operación y mantenimiento del embalse Daule Peripa, sin que esto implique transferencia de derecho real de dominio o posesión sobre el referido embalse, cuya propiedad se mantiene en la Secretaría Nacional del Agua. La operación y mantenimiento del embalse se llevará a cabo con estricta sujeción a la política y la planificación hídricas, los lineamientos técnicos y las disposiciones emanadas de la Secretaría Nacional del Agua. El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en el ejercicio de esta competencia, respetará, además, el orden de prelación en el uso del recurso hídrico establecido en el inciso cuarto del artículo 318 de la Constitución de la República.
- 3.3** El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable-MEER, representado por el señor Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro, acepta la transferencia



2009 - 131

materia del presente convenio y asume las señaladas competencias y el servicio de generación de energía eléctrica, para lo cual a partir de la suscripción de este instrumento asume la operación técnica y administrativa de Hidroeléctrica Nacional HIDRONACION S.A. que mantenga a esta fecha; para lo cual procederá a la ejecución del Plan de Gestión que permita la continuidad de la prestación del mencionado servicio público, dentro de las zonas de influencia de la compañía Hidroeléctrica Nacional HIDRONACION S.A. La transferencia de activos y pasivos se realizará mediante la celebración de la respectiva acta de entrega recepción que suscribirán las partes o sus delegados, dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco días siguientes a la suscripción de este convenio. De existir la necesidad de recursos financieros para cumplir obligaciones pasadas y futuras de Hidroeléctrica Nacional HIDRONACION S.A. el MEER gestionará ante el Ministerio de Finanzas la provisión de los recursos necesarios y suficientes para el cumplimiento de éstas obligaciones.

CUARTA: VIGENCIA.-

Este convenio tendrá vigencia y producirá efectos jurídicos desde su fecha de suscripción, momento a partir del cual el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable-MEER será responsable de la prestación de los servicios públicos comprendidos en el objeto y materia de la presente transferencia de competencias, y será titular de la totalidad de las acciones que CEDEGE tenía en la misma y que ahora pertenecen a la Secretaría Nacional del Agua. La transferencia de dichas acciones deberá hacerse de conformidad con lo previsto en la respectiva Ley, para que surta los efectos legales correspondientes.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

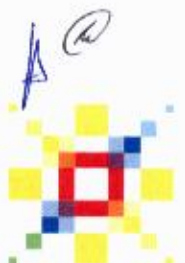
Los términos del presente Convenio solo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes a través de la suscripción de un convenio modificatorio que formará parte integrante del presente documento. .

SEXTA.- NOTIFICACIONES:

Para los efectos las partes recibirán notificaciones en:

SENAGUA:

Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Edificio MAGAP, 3er. piso
Telf: 2 554 154
Fax: 2 554 171
Quito - Ecuador





2009 - 131

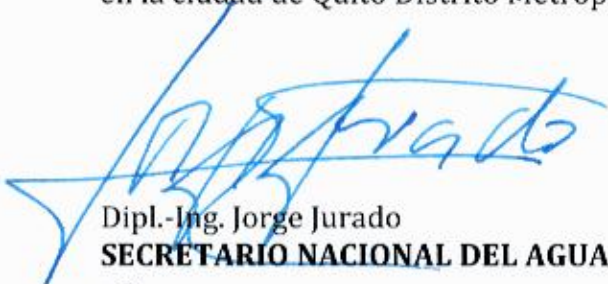
MEER:

AV. Eloy Alfaro N° 29-50 y 9 de Octubre
Edificio Beltrán
Telf: 3976000
WEB www.meer.gov.ec
Quito - Ecuador

SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse alguna diferencia en la ejecución del presente convenio, las partes del mismo buscarán resolverlas mediante acuerdo directo de sus representantes o delegados; y en caso de no lograr un acuerdo, convienen en someter sus diferencias al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con las normas que rigen el mismo.

Para constancia de la aceptación y cumplimiento de las mutuas obligaciones que se generan por este instrumento, las partes lo suscriben libre y voluntariamente, dentro del ámbito de sus facultades, en cinco ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 14 DIC 2009


Dipl.-Ing. Jorge Jurado
SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA
e


Dr. Esteban Albornoz Vintimilla
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGIA RENOVABLE**

